

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Declarativo No. 2018 0536

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

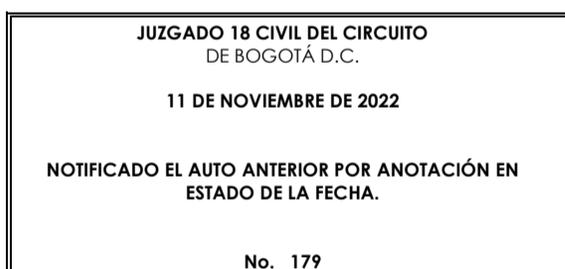
OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 12 de agosto de esta anualidad, por el cual, declaró desierto el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia proferida el 27 de febrero de 2020, proferido por este Despacho, mediante el cual, se declaró probada la excepción de inexistencia de prueba de perjuicios, y, como consecuencia de ello, se negaron las pretensiones, y, se dio por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0258471b636a20816df73eeac43767f001a2d975db79a85a6a293500304bc7c**

Documento generado en 10/11/2022 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2019 0632

I.- Conforme a lo solicitado por el demandado y lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se dispone:

ACEPTAR la sustitución del mandato que hace el abogado JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS, en cabeza de la abogada DIANA XIMENA RAMIREZ NIVIA, en los mismos términos y para los mismos fines del poder otorgado al primigenio.

PONER en conocimiento de la abogada que el recurso de reposición formulado por el demandado el día 15 de febrero de 2021, fue resuelto por providencia del 22 de julio de 2022, visto a folio 183 del expediente

II.- Del informe secretarial, sobre el vencimiento de los términos para comparecer la pasiva, se insta:

ADVERTIR a la pasiva, que guardó silencio durante el término otorgado para comparecer al proceso.

INGRESAR el proceso al despacho, para continuar el trámite, en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 179</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edec17f327b04d9fcea0293b2ab7d35989d6b08844b841e932d44340a9e4cdc4**

Documento generado en 10/11/2022 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00147-00 FOLIO: 105 TOMO: XXV

En atención a la documental visible en el archivo 02 se dispone tener en cuenta la manifestación del cargo que realizó el curador *ad litem*, quien contestó la demanda tal como se observa en el archivo 03.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según informa el curador al parecer la cédula del demandado se encuentra cancelada por muerte, se considera pertinente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si el documento de identidad C.C. 239354 que corresponde al demandado se encuentra vigente.

Reconózcase personería al abogado JO SE IGNACIO GÓMEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.376.148 de Gachetá, portador de la tarjeta profesional N°88316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 04 (artículo 74 del Código General del Proceso),

En consecuencia se revoca el poder que le había sido conferido al abogado CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO (artículo 76 *ibídem*).

Obre en autos y para los fines a que haya lugar, el paz y salvo allegado en el archivo 05.

De otro lado, se acepta la renuncia del abogado JO SE IGNACIO GÓMEZ DÍAZ visible en el archivo 06

Reconózcase personería al abogado WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE identificado con la cédula de ciudadanía N°79.810.248, portador de la tarjeta profesional N°301.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 07 (artículo 74 del Código General del Proceso),

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 179

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1791818

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80376148 y la tarjeta de abogado (a) No. 88318

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Note: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS
(2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1791836

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79810248 y la tarjeta de abogado (a) No. 301109

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Note: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decb2ed7bc5b8cc9c8eebfab0816515c53ec726d81989a614b5239096e0a093f**

Documento generado en 10/11/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00049 – 00

Dado que en la diligencia celebrada el día de hoy se fijó como nueva fecha el 25 de noviembre de 2022, pero debido a lo conversado con el Juzgado Primero del Circuito Oral de Duitama se hace necesario otorgar unos días más mientras se designa el nuevo liquidador del llamado en garantía WILSON JOYA FLECHAS se considera pertinente reprogramar la audiencia para el día viernes 2 de diciembre de 2022 a las 9:30 am., en aras de garantizar la intervención del LIQUIDADOR.

Se requiere a los apoderados de las partes para que comuniquen la nueva fecha a los testigos

Por secretaría solicítese al Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Duitama apoyo a fin de que se dé celeridad en la designación del nuevo liquidador del señor WILSON JOYA FLECHAS para no entorpecer el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d510cf432650adbab15af36ddf3d0e20f09f93ebef584e5908e7a85e4b28e85**

Documento generado en 10/11/2022 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2020 – 00033 – 00

Tómese nota del informe secretarial del archivo 07, no obstante, se recuerda que debido a que la parte apelante había expuesto la razón del reproche al auto motivo de inconformidad de la decisión junto con el recurso de reposición, estaba en la facultad de agregar nuevos reparos; sin embargo, como no se presentó en tiempo secretaría procedió a la remisión del recurso el cual ya se desató en segunda instancia, por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

En atención a que los archivos 8 y 9 no corresponden al proceso de la referencia sino al 2020-00330 se dispone que por secretaría se retiren e incorporen al expediente que corresponde.

De otro lado, dado que se remite la decisión de la Sala Civil del Tribunal vía correo electrónico (archivo 10), se considera pertinente poner en conocimiento de las partes ello y advertir que se procederá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el proveído de 3 noviembre de 2022, mediante el cual confirmó el auto emitido por esta sede judicial el 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

179

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7895823370ab7313649e2ba40bc579f99beb0de11f18a425100a67e7651bb0**

Documento generado en 09/11/2022 09:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00535-00

Obre en autos la documental aportada por la parte demandante visible en el archivo 08, mediante la cual se allega la citación del artículo 291 a la demandada MARTHA CAMARGO PINZÓN y el correo remitido al IDU, no obstante, se advierte que no se tendrá en cuenta la notificación del IDU debido a que no se cumplen los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería a la abogada MARTHA JANNETH JIMÉNEZ GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía N°52.126.507, portadora de la tarjeta profesional N°222.475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU en los términos y para los efectos del poder otorgado visible en el archivo 10.

Por secretaría compártase el link del proceso a la abogada antes reconocida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación del IDU en debida forma, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación del mencionado litisconsorte conforme lo dispone la ley procesal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificado al IDU por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificado por conducta concluyente al IDU se contabilicen los términos a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

179
—

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 118803

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARTHA JANNETH JIMENEZ GALVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **82126607** y la tarjeta de abogado (a) No. **222475**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

**"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR
TERMINADO UN ENCARGO"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU,
y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019 y el acta de posesión No. 169 del 22 de noviembre de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 508 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 11 de febrero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, previo a la designación en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

Que comoquiera que se requiere proveer con carácter de nombramiento ordinario el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**.

En mérito de lo expuesto;

El



RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR
TERMINADO UN ENCARGO"

RESUELVE:

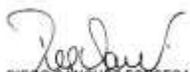
ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Milones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/cte. (\$10.746.928.00) y gastos de representación de Cuatro Milones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Pesos M/cte. (\$4.298.771.00).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, el encargo efectuado al referido servidor público, a través de la Resolución No. 005628 del 18 de noviembre de 2019, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de marzo de 2020.


DIEGO SÁNCHEZ FORSECA
DIRECTOR GENERAL

M. Ruzca Betancor Benítez Figueroa
L. Paola Torres Arango Cárdenas
E. SERRANO JIMÉNEZ LAR

Subdirectora General de Gestión Corporativa
Coordinadora Técnica de Recursos Humanos Pú
Profesional Especializado STRH

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d737ad1db1de619ab6424d84508ad1f31d1dcaadb4f3d231b3779e48cc867e5

Documento generado en 09/11/2022 09:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00093 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de un año según informó secretaria en el archivo 03 y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º CANCELAR la inscripción de la demanda decretada dentro de las presentes diligencias (auto 24 de agosto de 2020)

3º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

179

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ced482724ae0ba92c2320f8609585369079301ebd9838c5f32e134df07e688**

Documento generado en 09/11/2022 09:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2017 0306

Como se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 7 de abril de 2022, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto DECLARATIVO DE SIMULACIÓN adelantado por NELSON BLANCO BARON y OTROS contra LUZ AMPARO RODRIGUEZ DE BLANCO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, si las hubo. Oficiese.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 179</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b99fc93055080c99bc4daa403980a87a4bff7ad9045df8f6159c640ebdf8d**

Documento generado en 09/11/2022 09:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reivindicatorio No. 2019 0616

De conformidad con lo solicitado, por el demandante, y, como se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones reclamadas dentro del proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO** instaurada por **RAFAEL MARÍA ALARCÓN BECERRA**, en contra de **ROMULO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA**.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, si fueron decretadas. Oficiése.

3.- DEVOLVER en consecuencia, la demanda junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

4.- NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 179</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739530ac76824cd87daff7d6e75e7f1255df56e1bab333b05694262dee29ec5d**

Documento generado en 09/11/2022 09:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0392

I.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$5.099.500** pesos m/cte.

II.- De la solicitud de información de títulos:

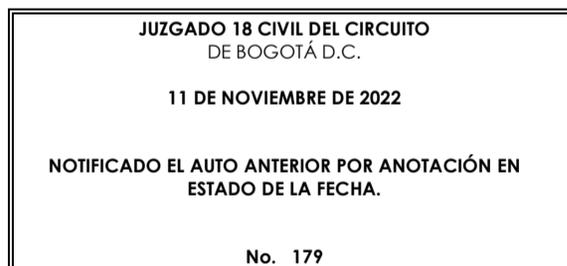
PONER en conocimiento del demandante, el informe secretarial que antecede, en el cual, suministra datos que para el proceso en referencia, no existen depósitos judiciales consignados a favor del actor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df83c67bec5677cf822c4a97960f56a4bc132063d83178f051613ef41997608d**

Documento generado en 09/11/2022 09:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0082

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2- **ENTREGAR** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 179</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda84c88b6fe3bee2994c8ca722298f3fb8aded85605351c2b5d5b996495719a**

Documento generado en 09/11/2022 09:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0166

I.- Atendiendo el mandato otorgado por la entidad PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S. – PROMOENERCOL, se dispone:

a).- TENER notificada por conducta concluyente, a la entidad PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S. – PROMOENERCOL, del auto mandamiento librado en su contra, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

c).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la demandada lo decidido en esta providencia, y compártase el link del proceso a efectos, se pronuncie sobre la demanda.

d).- REQUERIR al abogado de la parte demandante para que allegue el poder bajo los apremios del artículo 74 del CGP., o en su defecto en los términos del artículo 5 de la ley 2213/2022, advirtiendo que el poder otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

II.- De la solicitud del demandante, respecto de las medidas cautelares:

INDICAR a la secretaría, que comparta el link del proceso al demandante, a efectos se entere, de las respuestas dadas por las entidades financieras.

III.- Respecto de la renuncia al mandato otorgado por PROMOENERCOL.

PONER en conocimiento de los abogados, lo decidido en el literal d) del ordinal I de esta providencia, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno sobre la renuncia al mandato.

IV.- Atendiendo la comunicación procedente de la Dian, se insta:

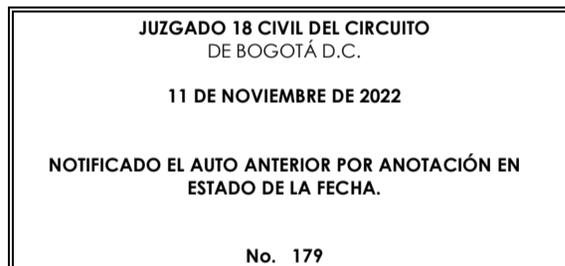
ANEXAR a las diligencias, la comunicación No. 1322745624709, de fecha 24 de agosto de 2022, procedente de la DIAN, mediante la cual se informa, el adelantamiento de proceso de cobro en contra de la entidad demandada PARQUE EOLICO GALERAZAMBA S.A.S., la cual presenta una deuda de \$16.241.000 por concepto de Impuesto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bde009331ca713d99ff95a917043b595aa47a5797505bbc172653b9fb74fd5a**

Documento generado en 09/11/2022 09:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0430

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha para el día 7_ de marzo_ de 2023 a la hora de las __9:30 am, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – PETRÓLEOS DEL MILENIO SAS PETROMIL SAS

α).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas en copia con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (fl.1)
- 2).- Contrato De Suministro De Combustibles Inversiones Hernández daza S. En C. Estación De Servicio Costaline No. SC-13-709. (fl.2 a 26)
- 3).- Contrato De Cesión Del Contrato De Suministro De Combustibles No. SC13-709. (fl.27 a 29)
- 4).- Comunicado de fecha de 16 de junio de 2021. (fl.30)
- 5).- Pagaré No. 00512 (fl.31)
- 6).- Carta de instrucciones pagaré No. 00512. (fl.32)
- 7).- Soporte de egreso 200 millones de pesos entregado por la sociedad Petromil SAS a la sociedad E.D.S. COSTA LINE S.A.S.
- 8).- Respuesta a derecho de petición con anexos radicado a la parte demandada.

2.- PARTE DEMANDADA - EDS COSTA LINE SAS

α).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas en copia:

- 1).- Poder
- 2).- Contrato de Cesión de Suministro de Combustibles No. SC-13-709

b).- Oficios

i).- INFORMAR a la demandada que el actor, allegó con el escrito de contestación a las excepciones, la respuesta al derecho de petición; por ende; no se hace necesario oficiar en tal sentido.

ii).- PONER en conocimiento la documentación aportada por el demandante con el escrito de contestación a las excepciones donde arimó los descuentos y la relación de descuentos mes a mes.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para

efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso.
(Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

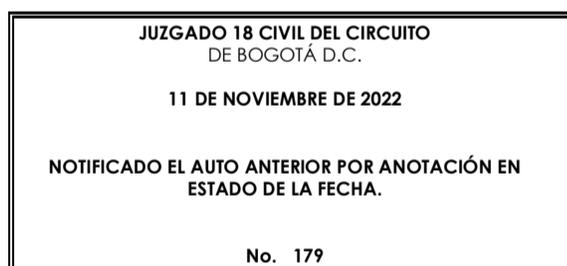
ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665513a9ff2aa3895074e2e16d1ef11cb4cd03cba666976d4e92f0fe452a0e35**

Documento generado en 09/11/2022 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0682

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

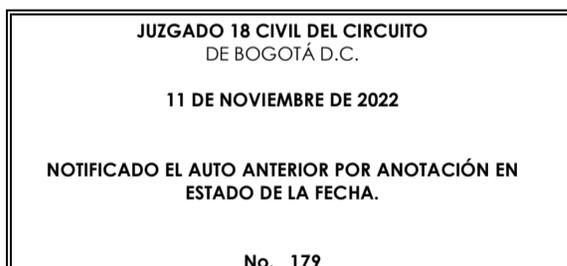
OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 11 de noviembre de esta anualidad, por el cual, confirmó la decisión del 2 de junio de 2021, proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró probada la excepción de mérito denominada inexistencia de la obligación, y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de toda medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab64d32e7d927f8d10c6d16e7f05c209e8619dd57f096d5c7cb08d5c5cb624**

Documento generado en 09/11/2022 09:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00063-00

En atención a la petición que obra en el archivo 03 se considera procedente requerir al memorialista previo a resolver lo referente a la renuncia del poder para que acredite que dio cumplimiento a lo que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, pues si bien allega una comunicación que envió a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, lo cierto es que según el poder obrante a folios 619 y siguientes el poder se otorgó directamente por los demandantes, razón por la cual sería a ellos a quien debe comunicar la renuncia al poder.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

179

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c2184b18874c19096f905f40dfad7545d852c40620ca8dacf6decad8052cd4**

Documento generado en 09/11/2022 09:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00687-00 FOLIO: 240 TOMO: XXV

En atención a la comunicación procedente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual se solicita el embargo de remanentes del demandado ORLANDO FORERO ACOSTA (archivo 06 del cuaderno de medidas) téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del proceso N° 2020-90.

De otro lado, se dispone que por secretaría se proceda conforme se indicó en el inciso final del proveído de 6 de julio del año que avanza, esto es enviar el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 179

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f7b166352917a05e6dbbd19e5fd01ab3567ab2b515a50507b642aba1ba72b5**

Documento generado en 09/11/2022 09:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2010 0458

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, conforme a lo ordenado en el auto del 19 de octubre de 2022, a efectos de entregar los dineros, se dispone:

1.- **PONER** en conocimiento de la señora MARTHA ELENA COLLAZOS DE NOGUERA, que no podrá entregarse los dineros a la persona autorizada en auto del 19 de octubre de 2022, esto es, al señor FERNANDO COLLAZOS DEVIS, en razón de lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, el cual contempla que, para la entrega de dineros en aquellos casos, cuyo monto supere los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizará con “abono a cuenta”.

En efecto, en su numeral 5° la Circular, refiere sobre la autorización para el pago de títulos judiciales como Pago Con Abono a Cuenta, de la siguiente manera:

“(…)

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”

Bajo estos parámetros, se requiere a la demandante de la demanda acumulada a efectos:

a).- DETERMINE la cuenta a la cual deben depositarse los dineros que reclama en este proceso.

b).- ADVERTIR que la cuenta que suministre debe pertenecer a la señora MARTHA ELENA COLLAZOS DE NOGUERA.

c).- ALLEGAR certificación del ente bancario, donde la peticionaria tenga la cuenta bancaria, en la que se registre que es la titular de la cuenta y que la misma está activa.

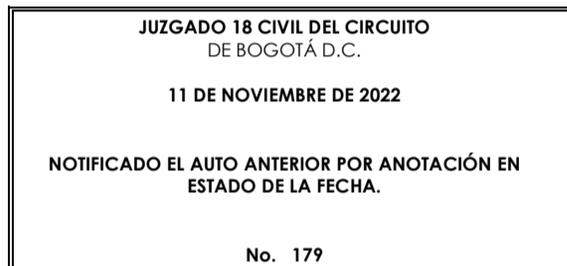
2.- PROCEDER la secretaría a la entrega de dineros, una vez, se de cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6569e81b2436c01e320119b546ff8a9b8239c8358816dcca44d8d6a6733059f7**

Documento generado en 09/11/2022 09:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	2022 – 00315 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. En atención a lo que establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indíquese la dirección de correo electrónico de las demandadas.

II. Indique la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegue las pruebas de su dicho.

III. De cumplimiento a lo que dispone la Ley 2213 de 2022 en lo que sea aplicable al caso bajo estudio.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado HERNANDO CANO REY identificado con la cédula de ciudadanía N°5.872.649, portador de la tarjeta profesional N°59.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 179

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 173888

CERTIFICA :

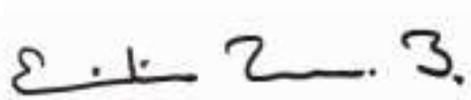
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERNANDO CAMO REY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5872649 y la tarjeta de abogado (a) No. 59891

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53a1cf126d4946b08eac68e41f6fa2b0888cd5bc1bb0f972f1d06ece1991915**

Documento generado en 01/11/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>